

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 25 de noviembre de 1948, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para asistir a cualquier curso o serie de cursos en las escuelas o facultades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México, es indispensable inscribirse en ella observando estrictamente los procedimientos reglamentarios que fije la Dirección General de Servicios Escolares en el instructivo. Realizado el trámite de inscripción que incluye la expedición de la credencial, el alumno disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que le corresponden.

Artículo 2º.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida de esta Universidad.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México seleccionará a los alumnos que la integran por su capacidad intelectual, moral y física, sin que la filiación o convicciones ideológicas sean obstáculo para su ingreso.

Artículo 4º.- La Universidad Nacional Autónoma de México seleccionará la inscripción de acuerdo con los requisitos establecidos por sus reglamentos, y en tal virtud, la solicitud de inscripción sólo da derecho a la selección que la Universidad se reserva.

Artículo 5º.- Las personas que se inscriban en la Universidad serán estudiantes “ordinarios”, “libres” o “especiales” y “oyentes”.

Son estudiantes “ordinarios”, los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y “oyentes” los que al hacerlo en uno o más cursos, persiguen solamente finalidades culturales.

En aquellas escuelas o facultades que hayan reglamentado los cursos llamados “libres” o “especiales” se autorizarán inscripciones sin otras prerrogativas que las de poder asistir a clases, figurar en lista de profesores y presentar examen, con boleta de calificación, pero sin derecho a obtención de grado o título alguno y sin que esta calidad de alumnos implique que han sido revalidados estudios anteriores, o que

los efectuados puedan ser reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios. Lo anterior se hará constar en la boleta respectiva.

Artículo 6º.- Los alumnos “oyentes” serán admitidos libremente con las únicas restricciones de cupo de grupo y de local y limitación de talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título, pero podrán recibir una constancia de haber concurrido a los cursos respectivos.

Artículo 7º.- El Reglamento de Pagos de la Universidad señalará las cuotas por concepto de inscripción y colegiatura y fijará la modalidad de pago de las mismas y la época y manera de hacer gestiones para obtener cualquier concesión al respecto.

Artículo 8º.- Los asuntos escolares deberán tratarse directamente por los interesados o por sus padres o tutores. Sólo cuando no sea necesaria la presencia del alumno a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, podrá ser admitida la intervención del apoderado, previos los requisitos ordinarios para la representación.

Artículo 9º.- El único medio para acreditar la inscripción es la credencial expedida con motivo de la misma. En consecuencia, queda prohibido a los profesores y autoridades universitarias, inscribir en listas o hacer concesiones no autorizadas expresamente por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 10.- No podrán ser reconocidas las anotaciones en lista de cursos o cualquier concesión escolar no autorizada por la Dirección de Servicios Escolares y, en consecuencia, no tendrán derecho alguno a cuenta de asistencias, concesiones de exámenes y demás prerrogativas quienes no llenen los requisitos del artículo anterior, siendo nula toda actuación en contrario.

Artículo 11.- Hecha la inscripción, sólo serán, concedidos cambios de grupo a otro en la misma asignatura, si se solicitan por escrito en la forma respectiva dentro de los dos primeros meses de los cursos anuales y dentro del primer mes en los cursos semestrales, bajo los siguientes requisitos:

1º. Por permuta entre dos alumnos que cursen la misma asignatura en grupos distintos.

2º. Cuando el cambio sea posible en virtud de que el grupo a que se pretenda ingresar, no haya llegado a los límites de cupo y siempre y cuando se justifiquen ampliamente ante la Dirección de Servicios Escolares las razones que hacen solicitar ese cambio.

Artículo 12.- Para quedar inscrito en el departamento escolar es necesario:

I. Presentar durante el período señalado en el capítulo escolar la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando las formas impresas autorizadas por la Universidad;

II. Acompañar a la solicitud el número de retratos tamaño credencial señalado en los instructivos de inscripción anexo a la solicitud, y

III. Acreditar debidamente haber cursado y aprobado todos los ciclos de los cursos anteriores al que se pretende seguir, de acuerdo con los respectivos planes de estudios.

Los requisitos de este inciso se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes, según el caso:

- a) El certificado de haber terminado la educación primaria, para ingresar el primer año de las escuelas de Preparatoria, ciclo de cinco años, Música y Artes Plásticas;
- b) El certificado de enseñanza secundaria debidamente requisitado por la Secretaría de Educación Pública para ingresar al ciclo complementario de la Escuela Nacional Preparatoria y al primer año de las escuelas Nacional de Comercio y Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- c) El certificado de enseñanza secundaria y de estudios de bachillerato cuando se trate de ingresar en alguna de las demás escuelas profesionales de la Universidad;
- d) Cuando se solicite ingresar a un año superior al primero de la Escuela Nacional Preparatoria o de la Escuela Nacional de Comercio, las solicitudes deberán ir acompañadas, además de los documentos conducentes mencionados en los incisos anteriores, con los certificados que acrediten los estudios de enseñanza secundaria, preparatoria o comercio;
- e) Verificar el pago de la cuota de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos;
- f) Sujetarse a un examen médico, para demostrar que se encuentra en condiciones físicas y mentales suficientes para hacer los estudios que pretende;
- g) Tener el promedio de calificaciones del ciclo o años anteriores que señala el artículo 18 de este reglamento, y
- h) Rendir la protesta universitaria.

Las solicitudes que no llenen los requisitos anteriores, serán desechadas, quedando prohibida cualquier concesión condicional en el trámite.

Artículo 13.- Los “pases” solamente se expedirán a quienes tengan totalmente acreditados los estudios correspondientes a los ciclos previos. Quedan suprimidos los “pases” llamados condicionales a quien adeude alguna o algunas materias de ciclos anteriores al que se pretende llevar.

Artículo 14.- Los alumnos que procedan del extranjero podrán mandar por correo certificado sus solicitudes, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes y una carta de buena conducta, quedando a riesgo del interesado los retrasos provenientes de dicha forma de trámite.

Artículo 15.- No se autorizará el ingreso por primera vez a escuelas o facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México a años superiores al tercero para carreras que se hagan de cinco o más

años, o superiores al segundo en las carreras que se hagan en menos de dicho tiempo; en consecuencia, la Universidad solamente reconocerá los estudios hechos en escuelas profesionales tanto nacionales como extranjeras bajo estos requisitos, aun cuando los solicitantes provengan de escuelas incorporadas a la propia Universidad.

Artículo 16.- No se admitirá el primer ingreso a ninguna escuela o facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México a los estudiantes cuyo promedio de calificaciones en el ciclo o años anteriores sea inferior a 7 (siete). Sin embargo, cuando el cupo de la escuela lo permita y exista gran interés por impulsar determinadas disciplinas, la Dirección General de Servicios Escolares resolverá sobre el promedio.

DE LAS SEGUNDAS Y POSTERIORES INSCRIPCIONES

Artículo 17.- Para segundas y posteriores inscripciones en las facultades o escuelas de esta Universidad, se requiere que el interesado, concluidos sus exámenes de fin de año, llene las formas especiales de solicitud que indica el instructivo correspondiente. Estas formas se presentarán dentro del período de reinscripción que fija el calendario escolar.

La Dirección de Servicios Escolares, con estas solicitudes, hará la inscripción, cotejando la hoja oficial de estudios y las actas de exámenes para comprobar que el solicitante fue debidamente aprobado; hecho lo cual se le entregará su credencial conforme a lo dispuesto en el instructivo correspondiente que expida la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 18.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriben por segunda o más veces en las distintas escuelas o facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones del estatuto y las siguientes:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han aprobado todas y cada una de las materias del año anterior;
- b) No podrán ser inscritos en materia seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando;
- c) No podrán ser inscritos en el año siguiente cuando adeuden alguna materia del año inmediato anterior que haya sido considerada como fundamental y de incompatibilidad absoluta por los consejos técnicos de las escuelas de que se trate;
- d) No podrán ser inscritos en el año superior los alumnos que adeuden alguna materia de un año discontinuo;
- e) En las materias que no sean seriadas o incompatibles, el alumno podrá examinarse de ellas en los períodos ordinario y extraordinario de exámenes, distribuyendo sus pruebas en los respectivos períodos, de conformidad a sus intereses, con la obligación precisa de pagar en primer término la materia o materias del año anterior;

f) A los alumnos regulares solamente se les autorizará a tomar una o dos materias no seriadas del año superior, por circunstancias especiales, previa opinión de la Dirección de Servicios Escolares y siempre que su promedio de calificaciones en los anteriores sea cuando menos de ocho;

g) El alumno que haya sido reprobado dos veces en una misma materia, sólo podrá inscribirse como alumno de la misma o de otras asignaturas compatibles que adeude del mismo año, no pudiendo llevar ninguna materia del año siguiente;

h) Cuando algún alumno irregular en el curso del año lectivo, durante los dos primeros meses del año escolar apruebe en examen la materia o materias que estaba adeudando del año anterior, se le podrá inscribir en las del año superior, con derecho a examen al final del año, según el número de asistencias que acredite del total que exija el reglamento de exámenes correspondiente. Las asistencias comenzarán a contarse a partir de la fecha en que se le autorice a tomar dichas materias y, en consecuencia, no podrán tomarse en cuenta las asistencias anteriores ni justificarse las faltas a las clases que ya se hubieren dado, e

i) Los alumnos que por adeudar alguna o algunas materias de las que debieran acreditar en el año escolar anterior, aparezcan como irregulares, deberán inscribirse en los plazos señalados; en la inteligencia de que si en los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia anteriores a la conclusión del plazo de inscripciones resultan aprobados en las materias que adeudaban, quedarán inscritos en las correspondientes del año siguiente.

Por lo tanto, no será motivo para admitir una inscripción tardía, la circunstancia de que el alumno hubiere deseado pagar previamente las materias que quedó adeudando en el año anterior. Sólo será procedente excepción a este respecto, si el alumno acredita haberse inscrito para el examen extraordinario o a título de suficiencia con anterioridad al período de inscripciones, siendo causa ajena a su voluntad la determinante de la inscripción tardía en las materias que solicita.

Las disposiciones del presente artículo, en lo conducente, serán aplicables a los alumnos de primer ingreso.

Artículo 19.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, si la interrupción fuere de tres años o más, deberán sujetarse a un examen general que abarque todas las materias cursadas en los ciclos interrumpidos.

Si la interrupción sólo abarcase menos de tres años lectivos, no se verificará examen general de las materias cursadas, debiendo sujetarse el alumno al plan de estudios vigente en la fecha del reingreso.

DE LAS LIMITACIONES EN LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 20.- La Universidad señalará cada año el cupo de sus escuelas y demás requisitos limitativos de las inscripciones, que dará a conocer con la debida oportunidad.

Artículo 21.- Ningún estudiante podrá ser inscrito en un ciclo de estudios posteriores sin conclusión

del ciclo de estudios precedente, quedando prohibidos los trámites de carácter condicional en este respecto.

Artículo 22.- La selección de la inscripción de los alumnos quedará sujeta a las siguientes bases:

I. Las inscripciones para cualquier facultad o escuela serán limitadas, tanto para el primer año como para los nuevos ingresos a los años posteriores. Los límites serán fijados numéricamente para cada año y para cada plantel por su consejo técnico, de acuerdo con el cupo de locales o laboratorios y las posibilidades materiales de la enseñanza, y

II. Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, serán preferidos:

- a) Los que procedan de otro plantel de la Universidad Nacional Autónoma;
- b) Los que procedan de escuelas incorporadas;
- c) Los que procedan de escuelas de los estados en que no existan escuelas profesionales;
- d) Los que procedan de escuelas de los estados aun cuando existan escuelas profesionales;
- e) Los que procedan de escuelas iberoamericanas y de España y Portugal, y
- f) Los que procedan de otros países.

Artículo 23.- No se aceptará o se cancelará la inscripción:

- a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones universitarias y especialmente cuando se trate de la falta de cupo en la escuela o facultad correspondiente;
- b) Cuando a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos de culpa de orden común salvo el juicio favorable y fundado del director de la escuela, quien consultará necesariamente en cada caso con el Abogado General de la Universidad, y
- c) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este reglamento, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso del solicitante por el Consejo Universitario, se acuerde por el mismo dicha inscripción.

Para los efectos del último inciso, los alumnos que procedan de escuelas distintas de la Universidad Nacional Autónoma de México, harán la declaración expresa de no haber sido expulsados de otro plantel y en caso necesario presentarán la constancia respectiva. Si con posterioridad se tuvieren copias de la existencia de la expulsión, se estará a lo dispuesto en la primera parte del mismo inciso.

Artículo 24.- Los derechos que otorga la inscripción se pierden cuando el alumno deje de concurrir durante un mes a las cátedras correspondientes. Si la falta de concurrencia fuere únicamente a una o varias clases, quedará borrado de las listas respectivas.

Los profesores deberán hacer las anotaciones de rigor en sus registros de alumnos, respecto de quienes aparezcan en tales condiciones.

Serán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores, quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección de Servicios Escolares, pero tal justificación no significará, en ningún caso, que se cuenten como asistencias las faltas a las clases.

Artículo 25.- Los alumnos que sin causa justificada no recojan su credencial dentro del primer mes de clases, se entenderá que renuncian a su inscripción en la Universidad y a cualquier devolución por cuota que hayan entregado.

Artículo 26.- La Universidad Nacional Autónoma de México, se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción; si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, quedará definitivamente expulsado el interesado, de la escuela en que hubiere sido inscrito, no pudiendo ser admitido en ninguna otra escuela de la Universidad.

Los documentos que se expidan con este motivo incluirán la razón de expulsión.

TRANSITORIO

Primero.- Todas las disposiciones contenidas en este reglamento y que ya se expresan en los anteriores, extienden su vigencia desde su publicación inicial.

Segundo.- Este reglamento entrará en vigor, a partir del 1º de diciembre de 1948.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 19 de diciembre de 1945, que se encuentra en la página (594).

El 18 de diciembre de 1953, se aprueba que continúe vigente este ordenamiento, como aparece en la página (755).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 20 de diciembre de 1954, que se encuentra en la página (767).